



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 01092 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Diecinueve (19) Civil el Circuitode Bogotá, en providencia adiada 15 de septiembre de 2020, mediante la cual se dirimió el conflicto de competencia planteado por el Juzgado Séptimo de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y se asignó la competencia del asunto de marras a esta Sede Judicial.

Así las cosas, y de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónico del abogado Javier Darío Pabón Reverend mencionada en la demanda y en el poder aportado corresponde a la señalada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Indíquese las razones por las cuales mencionó que se trata de una acción de responsabilidad civil contractual si de las pretensiones de la demanda se logra establecer que lo pretendido es la declaración de la existencia del contrato de mutuo, su consecuente incumplimiento por parte de la demanda y el pago de la obligación pactada.

Una vez lo anterior, y de ser el caso adecúense el libelo genitor y las respectivas pretensiones del libelo.

TERCERO: Apórtese prueba siquiera sumaria que dé cuenta del contrato de mutuo celebrado entre las partes de la litis, según lo manifestado en el hecho 13 de la demanda.

CUARTO: Indíquese el canal digital en el cual pueden ser notificados los testigos mencionados en el acápite de pruebas.

QUINTO: Al no solicitarse medidas cautelares, acredítese el envío de simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar

donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040**

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baeade2063cfe9588aff2c75eb2e29b3e
79c6692fcc7bda1347687fe0da04a77**

Documento generado en 30/07/2021
02:37:30 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0073500

En consideración a los documentos allegados y comoquiera que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar la hora de las **9:30 A.M.** del día **22 de septiembre de 2021** para la práctica de la diligencia de inspección judicial solicitada por el señor **JORGE ENRIQUE ERCOLI MUÑOS** al inmueble con matrícula inmobiliaria Número **50C-440729**, ubicado en la dirección **CARRERA 13A No.1A-56 de Bogotá D.C.**, a fin de constituir prueba respecto a lo indicado en los literales a, b, y c del libelo genitor, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha arriba señalada.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Se ordena oficiar a la Policía Nacional para que preste el apoyo necesario para la practica de la diligencia de inspección aquí decretada.

Se tiene al abogado **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13b18fc556e4ecbbf4661a601379c10fd518183fd5d0e12145b59ef
66a0fb5e6

Documento generado en 30/07/2021 02:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>